



Bogotá, 01/08/2013

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20135500270391



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**SOCIEDAD EXPRESO LOS NATIVOS LTDA**  
**CARRERA 15 No. 28 - 04 CAMELLON**  
**ITSMINA - CHOCO**

**ASUNTO: Notificación por Aviso**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8324** de **23-jul-13** por la(s) cual(es) se **REVOCA LA RESOLUCION No. 9498 DE 28/12/12 DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente Delegada de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado  
Proyectó: KAROL LEAL  
//bodega/2013/550/docs/53082473\_2013\_08\_01\_12\_01\_02.doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN ~~000~~08324 del 23 JUL. 2013

Por la cual se revoca directamente la Resolución No. 00009498 del 28 de diciembre de 2012, con la cual se apertura una investigación administrativa contra la sociedad **EXPRESO LOS NATIVOS LTDA**, identificada con Nit No. **900.294.197-8**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que el artículo 4 del Decreto 1016 del 2000, manifiesta que la Superintendencia de Puertos y Transporte ejercerá las siguientes funciones: "... 2. *Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que rigen los modos de transporte...* 6. *Evaluar la gestión financiera, técnica, administrativa y la calidad del servicio de las sociedades de servicio de transporte y de construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte, de acuerdo con los indicadores definidos por la Comisión de Regulación de Transporte...* 16. *Solicitar documentos e información general, incluyendo los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones...*"

Que a través del fallo proferido por el Consejo de Estado el 25 de septiembre del 2001 con el cual se dirimió el conflicto de competencias administrativas entre la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Puertos y Transporte, se señaló que esta última sería la competente para ejercer la inspección, vigilancia y control subjetivo de las sociedades que prestan el servicio público de transporte.

Por la cual se revoca directamente la Resolución No. 00009498 del 28 de diciembre de 2012, con la cual se apertura una investigación administrativa contra la sociedad **EXPRESO LOS NATIVOS LTDA**, identificada con Nit No. **900.294.197-8**.

### HECHOS

1. Que mediante memorando interno No. 20116100106863 del 15 de diciembre de 2011, el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Puertos relacionó los vigilados portuarios que con corte al 9 de diciembre de 2011, no realizaron el registro y cargue de la información financiera de la vigencia fiscal 2010 en el Sistema de Información Misional VIGIA, dentro de la precitada comunicación se relacionó la sociedad **EXPRESO LOS NATIVOS LTDA**, identificada con el Nit No. **900.294.197-8**.
2. Que mediante Resolución No. 00009498 del 28 de diciembre de 2012, la Superintendencia Delegada de Puertos abrió investigación administrativa contra la sociedad **EXPRESO LOS NATIVOS LTDA**, identificada con el Nit No. **900.294.197-8**, por el presunto incumplimiento de no realizar el registro y cargue de la información financiera de la vigencia fiscal 2010 en el Sistema de Información Misional VIGIA, acto administrativo notificado por aviso el día 08 de mayo de 2013.
3. Que la sociedad **EXPRESO LOS NATIVOS LTDA**, identificada con el Nit No. **900.294.197-8**, no presentó escrito de descargos dentro de la oportunidad procesal correspondiente.
4. Una vez revisado el expediente, este Despacho encontró que la presente investigación administrativa fue abierta el día 28 de diciembre de 2012, de conformidad con lo establecido en el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, el cual se encontraba para la fecha derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta los hechos enunciados anteriormente, procede el Despacho a estudiar si es procedente revocar el acto administrativo No. 00009498 del 28 de diciembre de 2012, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Por la cual se revoca directamente la Resolución No. 00009498 del 28 de diciembre de 2012, con la cual se apertura una investigación administrativa contra la sociedad **EXPRESO LOS NATIVOS LTDA**, identificada con Nit No. **900.294.197-8**.

Visto lo anterior, observa el Despacho que la Resolución No. 00009498 del 28 de diciembre de 2012, cuya revocatoria se pretende, es pertinente hacerla pues de persistir este acto administrativo, incurriría la administración en una manifiesta oposición a la Constitución y concretamente al principio fundamental al debido proceso que le asiste a la sociedad **EXPRESO LOS NATIVOS LTDA**, identificada con el Nit No. **900.294.197-8**, garantizado en el artículo 29 de la Carta Política.

Esta precisión es pertinente, teniendo en cuenta que el Congreso de la Republica de Colombia expidió la Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual manifiesta en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia: El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.** **Subrayado por fuera de texto**

A su vez el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011 estableció: "*Deróguense a partir de la vigencia dispuesta en el artículo anterior todas las disposiciones que sean contrarias a este Código, en especial, el Decreto 01 de 1984, el Decreto 2304 de 1989, los artículos 30 a 63 y 164 de la Ley 446 de 1998, la Ley 809 de 2003, la Ley 954 de 2005, la Ley 1107 de 2006, el artículo 73 de la Ley 270 de 1996, el artículo 9° de la Ley 962 de 2005, y los artículos 57 a 72 del Capítulo V, 102 a 112 del Capítulo VIII y 114 de la Ley 1395 de 2010. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011***".

Teniendo en cuenta que la investigación administrativa arriba mencionada fue aperturada en el mes de diciembre del año 2012, es decir cuando se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le debió aplicar este procedimiento y no el establecido en el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Por otro lado cabe mencionar que por un error involuntario de la administración y revestido de Buena fe, este Despacho aperturó las investigaciones administrativas antes mencionadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el proceso de notificación de las mismas se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido en el Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Considerando la irregularidad que se advierte, la cual afecta de manera directa lo establecido en el artículo 29 de la Constitución política: "*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable*" y el derecho a la defensa de nuestros vigilados, es procedente dar aplicación a lo establecido en el capítulo IX del Título III de la Ley 1437 de 2011.

Por la cual se revoca directamente la Resolución No. 00009498 del 28 de diciembre de 2012, con la cual se apertura una investigación administrativa contra la sociedad **EXPRESO LOS NATIVOS LTDA**, identificada con Nit No. **900.294.197-8**.

Así mismo se debe mencionar que el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone: "**Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

Por tal razón, es procedente **REVOCAR** íntegramente la Resolución No. 00009498 del 28 de diciembre de 2012, con la cual se abrió investigación administrativa contra la sociedad **EXPRESO LOS NATIVOS LTDA**, identificada con el Nit No. **900.294.197-8** y volver a iniciar la actuación administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Vale la pena recalcar que el objetivo de la administración es la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública como la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, concepto que impulsa a esta administración a dar por terminada la presente investigación mediante un proceso legal y garantista que permite la correcta eficiencia de la administración.

Así las cosas, para todos los efectos legales se procederá a notificar a las personas naturales y jurídicas del contenido de esta decisión en la dirección registrada en el RUES.

Igualmente las sociedades deberán mantener en el Registro Único Empresarial actualizada la dirección para efectos de notificaciones y reportarla al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte so pena de incurrir en sanciones administrativas.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar la Resolución No. 00009498 del 28 de diciembre de 2012, con la cual se apertura una investigación administrativa contra la sociedad **EXPRESO LOS NATIVOS LTDA**, identificada con el Nit No. **900.294.197-8**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a la sociedad **EXPRESO LOS NATIVOS LTDA**, identificada con el Nit No. **900.294.197-8**, en la dirección Carrera 15 No. 28- 04 Camellón en la ciudad de Itsmina - Chocó. Si no fuere posible la notificación se deberá realizar la misma de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Las constancias del proceso de notificación deberán ser remitidas a la Delegada de Puertos para que forme parte de los respectivos expedientes.

00008324

23 JUL 2013

Por la cual se revoca directamente la Resolución No. 00009498 del 28 de diciembre de 2012, con la cual se apertura una investigación administrativa contra la sociedad **EXPRESO LOS NATIVOS LTDA**, identificada con Nit No. 900.294.197-8.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Bogotá D. C., a los

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

*Mercy Carina Martínez*  
**MERCY CARINA MARTÍNEZ BOCANEGRA**  
Superintendente Delegada de Puertos

23 JUL 2013

+Proyectó: Johanna Vergara



Bogotá, 23/07/2013

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20135500262691



20135500262691

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**SOCIEDAD EXPRESO LOS NATIVOS LTDA**  
CARRERA 15 No. 28 - 04 CAMELLON  
ITSMINA - CHOCO

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

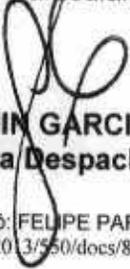
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8324 de 23-jul-13** por la(s) cual(es) se **REVOCA LA RESOLUCION No. 9498 DE 28/12/12 DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
//bodega/2013/550/docs/80258391\_2013\_07\_23\_12\_47\_41.doc

